JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá,D.C., cinco (5) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00029

Clase: Divisorio

Sin entrar a revisar los requisitos formales de la demanda, concluye el Juzgado que carece de competencia por el factor objetivo -cuantía-, por las razones que a continuación se expresan:

Considerando que son procesos de mínima cuantía; los que sus pretensiones no exceden los 40 s.m.m.l.v.; de menor, los oscilan entre los 41 a 150 s.m.m.l.v., y de mayor, los que superan los 150 s.m.m.l.v. (arts. 25 del C.G.P.)

Que los Jueces Civiles del Circuito conocen en primera instancia de las demandas de mayor cuantía y los Civiles Municipales de mínima y menor cuantía (art. 17 y 18 Ibídem.)

Que, para determinar la competencia de los procesos divisorios, se tiene en cuenta el avalúo catastral del inmueble.

Teniendo en cuenta los anteriores preceptos jurídicos, encuentra el Despacho que el avalúo catastral del inmueble objeto de división es inferior al equivalente a 150 s.m.l.m.v. (**$152´247.000)**, por ello, el competente para conocer de la presente acción es el señor **Juez Civil Municipal.**

Así las cosas, se rechazará la demanda por falta de competencia, y, en consecuencia, se ordenará enviar el expediente del epígrafe a la Oficina Judicial de reparto, para que se asigne a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

1º RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por **FALTA DE COMPETENCIA**.

2º Por Secretaría, **REMÍTASE** la anterior demanda junto con sus anexos, al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ de (REPARTO), POR COMPETENCIA**, **OFÍCIESE** en tal sentido a la Oficina Judicial.

NOTIFÍQUESE

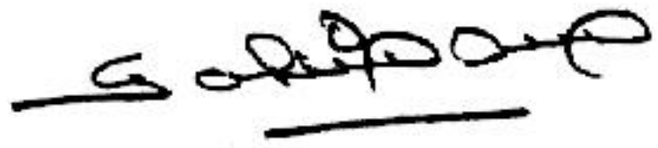

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en **ESTADO VIRTUAL** Nro. 6, hoy 8 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria,

Gloria Maria G. de Riveros